

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA y FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024** y Acumulados **DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

Del expediente **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto a los cuatro trimestres de 2022.

Del expediente **DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de 2022.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y
Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-07/2024**

En el expediente DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de 2023.

Respecto al expediente DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de 2023.

En referencia al expediente DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de 2024.

II. El veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, especificándose respecto al expediente número **DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024** se admitió por el primer, segundo y tercer

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

trimestres de dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas respecto al expediente DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024; finalmente, se tuvo a la persona denunciante dando su consentimiento para la publicación de sus datos personales.

En esta misma fecha, en las denuncias número DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El veintiséis de febrero dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024 al expediente DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

En esta misma fecha, asimismo se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y ^{XV} 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, ~~son procedentes~~, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77 fracción XXVIII**,

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

formatos A y B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como fracción XXVIII, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso cinco denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo **77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como fracción XXVIII, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó de forma similar en todos los expedientes: *"En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla ha realizado la publicación del artículo, fracción formatos y periodos denunciados, de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones. Se adjunta evidencia de la información publicada..."* que las obligaciones de transparencia denunciadas ya se encontraban publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen número DV/47/2025, de fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer y segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, así como los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que el sujeto obligado omitió publicar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo y tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que el sujeto obligado omitió publicar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

			Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que el sujeto obligado omitió publicar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo y tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que el sujeto obligado omitió publicar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII Formato B	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

			primer del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo y tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que el sujeto obligado omitió publicar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la Información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2023	De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer
			trimestre del ejercicio 2024, ya que el sujeto obligado omitió publicar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la Información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante aportó medios probatorios por lo tanto se admitieron, los siguientes:

Del expediente **DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024**, la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de archivo en Excel.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las mismas en ambos expedientes:

Respecto a todos los expedientes la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular del Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero a favor de Maricruz Olivares García, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo con aprobación de nombramiento de la Titular del Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del sujeto obligado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

Del expediente **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024**:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós.
- Formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Del expediente DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós.
- Formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Del expediente DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.
- Formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Del expediente DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

- Formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Del expediente DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII de los trimestres primero, segundo y tercer del ejercicio dos mil veinticuatro.
- Formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII de los trimestres primero, segundo y tercer del ejercicio dos mil veinticuatro.

Las documentales públicas y privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al 77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como fracción XXVIII, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del año dos ml veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada las denuncias marcada con los números de expediente **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE**

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A y B en relación al **primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintitrés,** y del formato B, respecto al **primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y primer y cuarto trimestre dos mil veintitrés** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/47/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII, formato A y B en relación al **primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintitrés,** y del formato B, respecto al **primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y primer y cuarto trimestre dos mil veintitrés** en términos de ley, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, números **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024 y DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024,** respecto al artículo, fracción, formato y periodos antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al **cuarto trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del formato B, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés,** asimismo por la fracción XXVIII del **primero, segundo y tercer trimestres del año dos mil veinticuatro,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-**

501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024 y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024 en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, manifestó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones

realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024

Ahora bien, del dictamen número DV/47/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, respecto a la totalidad de los expedientes, que no había publicado correctamente la información relativa a:

- Artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al cuarto trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del formato B, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, asimismo por la fracción XXVIII del primero, segundo y tercer trimestres del año dos mil veinticuatro, debido a que omitió publicar el acta de Comité de Transparencia en la cual se confirmó la clasificación de la información y las versiones públicas, en relación a los expedientes.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al cuarto trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del formato B, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, asimismo por la fracción XXVIII del primero, segundo y tercer trimestres del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, al acreditarse que, no publica correctamente la

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

información relativa al artículo **77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al cuarto trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del formato B, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés**, asimismo por la fracción **XXVIII del primero, segundo y tercer trimestres del año dos mil veinticuatro**; respecto a los expedientes **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024 y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024 y DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A y B en relación al **primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y del formato B, respectó al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y primer y cuarto trimestre dos mil veintitrés**, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO.**

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con número de expedientes **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024, DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024 y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B en relación al cuarto trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del formato B, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, asimismo por la fracción XXVIII del primero, segundo y tercer trimestres del año dos mil veinticuatro; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

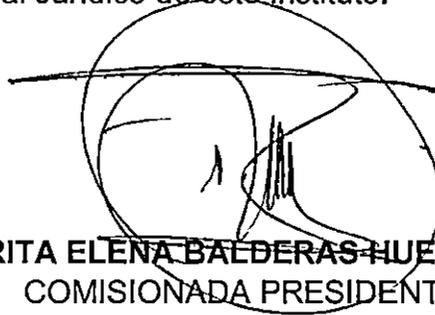
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero.

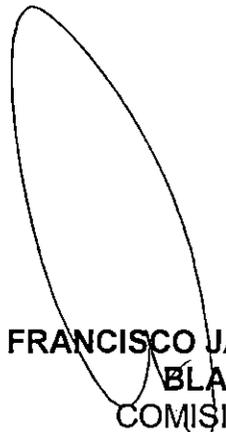
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados DOT-499/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2024, DOT-500/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-05/2024, DOT-501/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-06/2024, y DOT-502/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2024**

Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-498/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2024 y Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución